

de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 19 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27722 *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gerome, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de cazadoras, abrigos y chaquetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gerome, Sociedad Limitada»,

solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, y la exportación de cazadoras, abrigos y chaquetas, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) y modificado por Orden de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gerome, Sociedad Limitada», con domicilio en Zamora, 99, Barcelona, y número de identificación fiscal B-08215246, en el sentido de variar el párrafo tercero del apartado cuarto de la citada disposición, donde dice: «Pesos netos exactos de las pieles realmente contenidas», debe decir: «Pies cuadrados exactos de las pieles realmente contenidas».

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27723 *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapa y chapas y la exportación de flejes y chapas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapa y chapas y la exportación de flejes y chapas, autorizado por Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Prolongación de Embajadores, sin número, 28018 Madrid, y NIF: A.28.088045, en el sentido de derogar el punto 4.º del apartado 2.º, correspondiente a mercancías de importación.

Segundo.-Modificar dentro del apartado 3.º correspondiente a productos de exportación, los módulos del producto 4.º, que serán de 104,16 kilogramos de las mercancías 1 ó 2, con un subproducto del 4 por 100 en cada una de ellas.

Tercero.-Para la presente modificación, la retroactividad será a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27724 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros» (MUBASE).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros» (MUBASE), en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en el apartado a) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, así como en el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto, al derivarse del Balance-Inventario a 20 de diciembre de 1985 que el Activo resulta inferior a su Pasivo,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros» (MUBASE), por estar la misma incluida, visto el acuerdo adoptado en Asamblea general extraordinaria, celebrada con fecha 20 de diciembre de 1985, en el

supuesto previsto en el apartado a) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio; encontrándose igualmente incurso dentro de las circunstancias a las que se refiere el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, en relación con el apartado d) del artículo segundo del referido Real Decreto de 11 de julio.

Madrid, 13 de mayo de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Entidades Aseguradoras.

27725 RESOLUCION de 3 de octubre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2583/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinando fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A) del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo de la presente Resolución, encuadradas en el sector de curtición, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de las instalaciones presentadas por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de las instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien a aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

| Razón social | Localización | Actividad |
|-----------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------|
| «Curloma, Sociedad Anónima» | Lorca (Murcia) | Preparación, curtición y acabado de pieles. |
| «Navarro Morales, Sociedad Anónima» | Sagunto (Valencia) | Fabricación de curtidos. |
| «Sebastián García e Hijos, Sociedad Anónima» | Lorca (Murcia) | Preparación, curtición y acabado de pieles. |
| «Vda. de Cristóbal Gómez Navarro, Sociedad Anónima» | Lorca (Murcia) | Curtidos de pieles y cueros. |

27726 RESOLUCION de 16 de octubre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 16 de octubre de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 16 de octubre de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 34, 42, 21, 49, 37, 16.
Número complementario: 6.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 43/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 23 de octubre de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

27727 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1986

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 131,153 | 131,481 |
| 1 dólar canadiense | 94,391 | 94,627 |
| 1 franco francés | 20,285 | 20,336 |
| 1 libra esterlina | 187,470 | 187,939 |
| 1 libra irlandesa | 180,663 | 181,115 |
| 1 franco suizo | 81,054 | 81,257 |
| 100 francos belgas | 320,080 | 320,881 |
| 1 marco alemán | 66,457 | 66,623 |
| 100 liras italianas | 9,599 | 9,624 |
| 1 florín holandés | 58,787 | 58,934 |
| 1 corona sueca | 19,237 | 19,285 |
| 1 corona danesa | 17,627 | 17,671 |
| 1 corona noruega | 18,011 | 18,056 |
| 1 marco finlandés | 27,117 | 27,185 |
| 100 chelines austriacos | 945,246 | 947,612 |
| 100 escudos portugueses | 89,892 | 90,117 |
| 100 yens japoneses | 85,070 | 85,283 |
| 1 dólar australiano | 83,544 | 83,753 |
| 100 dracmas griegas | 98,242 | 98,488 |